



CONSTANCIA: El término concedido a la parte interesada en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 18 de octubre del corriente año, transcurrió los días 20- 21- 24- 25 y 26 de octubre y guardó silencio.- INHABILES: 22- 23 de octubre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre treinta y uno
(31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0695

A través de providencia del 18 de octubre del presente año, se declaró inadmisibles la presente demanda verbal Sumaria de Privación de la Patria Potestad promovida por EDUAR CRISTIAN MARIN TORO contra YENI ALEJANDRA LOAIZA GOMEZ, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256feb67596249625001e0ec879c4513791c8fe23de8974b86b60a9e5bd8c152**

Documento generado en 31/10/2022 03:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**